

**ESTATUTOS**  
**CÁMARA CHILENO NORTEAMERICANA DE COMERCIO A.G.**

**I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo Primero.- Nombre.** Se establece una asociación gremial con el nombre de “Cámara Chileno Norteamericana de Comercio A.G.”, en adelante también indistintamente la “Asociación”, pudiendo actuar también bajo el nombre de fantasía “Amcham Chile A.G.”.

**Artículo Segundo.- Objeto.** Su objeto será: **a)** Promover el comercio, la inversión, la transferencia tecnológica y otros intereses comunes entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, contribuyendo así al bienestar de sus ciudadanos; **b)** Fomentar la iniciativa privada, la economía de mercado, la libre competencia y el desarrollo sustentable; **c)** Promover la práctica de normas éticas entre sus miembros y en la comunidad chilena; **d)** Desarrollar relaciones con otras instituciones, públicas y privadas, e individuos que operen en áreas de interés de la Asociación, en especial mantener una estrecha relación con la US Chamber of Commerce y la Asociación de Cámaras de Comercio de América Latina (AACCLA) y sus asociados. La Asociación no tendrá fines de lucro.

**Artículo Tercero.- Domicilio.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional.

**Artículo Cuarto.- Duración.** Su duración será indefinida.

**II. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo Quinto.- Clases de Socios.** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

**Artículo Sexto.- Socios Activos.** Podrá ser socio activo cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, con excepción de las asociaciones gremiales, que esté interesada en los fines de esta Asociación.

**Artículo Séptimo.- Procedimiento para adquirir la calidad de Socio Activo.** Toda solicitud de admisión como socio activo deberá presentarse por escrito al Directorio para su aprobación, con el patrocinio de un socio activo que, encontrándose al día en el pago de sus cuotas, tenga una permanencia mayor a un año en la Asociación. El requirente deberá suscribir una declaración en la cual señale que conoce y acepta los estatutos de la Asociación. Luego de ser aceptado el solicitante como socio, el Gerente General de la Asociación se lo comunicará por escrito y lo inscribirá en el Registro de Socios Activos.

**Artículo Octavo.- Socios Honorarios:** Serán socios honorarios todos aquellos a quienes la Asamblea General confiera tal carácter, a propuesta del Directorio, con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrá por derecho propio la calidad de socio honorario, sin necesidad de aprobación alguna, la persona que ocupe el cargo de Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en Chile, quien podrá actuar personalmente o a través del funcionario de la embajada que designe.

**Artículo Noveno.- Derechos de los Socios.** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales de la Asociación; los socios activos con derecho a voz y voto y los socios honorarios sólo con derecho a voz;
- b) Utilizar los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Asociación a sus miembros, así como acceder a toda la información que se encuentre disponible para los socios y actividades de interés para los socios;
- c) Presentar ante el Presidente de la Asociación cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio y de la Asamblea General, que deberá ser firmada por al menos diez socios activos de la Asociación.

**Artículo Décimo.- Obligaciones de los Socios.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Los socios activos deberán, además, cumplir fiel y oportunamente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asociación. Estos gozarán de sus derechos en tanto se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con ella;
- b) Cumplir con eficiencia y dedicación los compromisos que hayan adquirido con la Asociación;
- c) Tratándose de personas jurídicas, designar a un representante para que actúe en su nombre y representación ante la Asociación;
- d) Asistir a las reuniones a que fueren convocados;
- e) Comunicar a la Asociación por escrito todo cambio de domicilio.

**Artículo Décimo Primero.- Pérdida de la calidad de Socio.** La calidad de socio se pierde: **a)** Por fallecimiento o por disolución o extinción de la personalidad jurídica; **b)** Por renuncia escrita aceptada por el Directorio; **c)** Por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Asociación determinada por el Directorio por resolución fundada; **d)** Por expulsión acordada por resolución fundada por el Directorio en razón de inhabilidad física o moral o por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la Asociación; y **e)** Por haber perdido las condiciones requeridas por estos estatutos para ser socio.

En el caso de las causales establecidas en las letras c) y d) se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros del Directorio.

Los socios honorarios nombrados por la Asamblea General podrán ser removidos por la misma Asamblea cumpliendo con los mismos requisitos requeridos para su nombramiento.

### III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

**Artículo Décimo Segundo.- Composición y Competencia de la Asamblea de Socios.** La Asamblea General es el órgano colectivo superior de la Asociación y estará integrada por el conjunto de sus socios. Será competencia de las Asambleas Generales resolver todo aquello no reservado en los estatutos a otros órganos de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los socios.

**Artículo Décimo Tercero.- Participantes de las Asambleas de Socios.** En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y a voto los socios activos que ostenten dicha calidad al momento de su celebración. Los socios honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo Décimo Cuarto.- Tipos de Asambleas y citación.** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Se celebrarán en la sede gremial de la Asociación. La citación de los socios a las Asambleas se hará por medio del envío de un correo electrónico, carta o cualquier otro medio idóneo, despachada al correo electrónico o domicilio que tuviesen registrado en la Asociación a la fecha del envío del mismo, expedida con no menos de diez días de anticipación a la fecha de su celebración. Asimismo, se publicará un aviso en un diario de circulación nacional con igual anticipación.

**Artículo Décimo Quinto.- Quórum para Asambleas Generales de Socios.** El quórum para constituir la Asamblea General será, en primera citación, la asistencia del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voz y voto, personalmente o representados en la forma que se señala más adelante. Si a la primera citación no concurrieren socios que formen el quórum requerido, la Asamblea podrá constituirse y celebrarse media hora más tarde con el número de socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo aquellos para los cuales estos estatutos o la ley exijan una mayoría especial. En caso de empate, se realizará una nueva votación y en caso de haber nuevamente un empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario quien designe la Asamblea o el Gerente General si este estuviese presente.

**Artículo Décimo Sexto.- Libro de Actas.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en Asamblea General deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Gerente General. Las actas serán firmadas por el Presidente, por quien haga las veces de secretario y por tres socios asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo Décimo Séptimo.- Delegación de la facultad de comparecer en la Asamblea de Socios.** En las Asambleas, cada socio tendrá un voto, pudiendo delegarlo en otro socio

mediante una carta-poder, la que deberá ser presentada a quien desempeñe la función de Secretario, con antelación al inicio de la misma, quien calificará su suficiencia. El poder deberá constar por escrito y contendrá las siguientes menciones: **i)** Lugar y fecha de otorgamiento; **ii)** Nombre y apellidos del apoderado; **iii)** Nombre y apellidos del poderdante; **iv)** Indicación de la naturaleza de la Asamblea para lo cual se otorga el poder y la fecha de su celebración; **v)** Declaración de que el apoderado podrá ejercer en las Asambleas todos los derechos que correspondan al mandante en ellas; **vi)** Declaración de que el poder solo podrá ser revocado por otro que se otorgue con fecha posterior; y **vii)** Firma del poderdante.

**Artículo Décimo Octavo.- Asamblea General Ordinaria.** Anualmente, dentro del primer cuatrimestre del año, se celebrará una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto, entre otros: **a)** Informar a los socios de la marcha de la institución; **b)** Pronunciarse sobre el balance, estados financieros y la memoria de actividades del último año; **c)** Tratar y decidir sobre cualquier asunto o materia que según la ley y los estatutos no quede expresamente sometido a la Asamblea General Extraordinaria; y **d)** Designar a tres socios asistentes para firmar el acta de la Asamblea junto al Presidente y a quien actúe como secretario.

**Artículo Décimo Noveno.- Asamblea General Extraordinaria.** Habrá Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que los Estatutos y las necesidades de la Asociación así lo exijan, previo acuerdo del Directorio, o lo solicite por escrito un número no inferior a veinte socios activos. En ambos casos, sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación.

#### **IV. DEL DIRECTORIO.**

**Artículo Vigésimo.- Composición.** La administración de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto por doce miembros elegidos por los socios activos. Integrarán además el Directorio como miembros honorarios, con derecho a voz pero no a voto, el último Presidente del Directorio y la persona que ocupe el cargo de Embajador de los Estados Unidos de América en Chile, quien podrá actuar personalmente o a través del funcionario de la embajada que designe.

**Artículo Vigésimo Primero.- Elección.** La elección de los miembros del Directorio se efectuará a través de una votación por correo electrónico, fax u otro procedimiento idóneo, marcando cada socio activo sus preferencias sobre la lista de candidatos que presentará el Comité de Nominación. Dicha lista deberá exceder al menos en un cincuenta por ciento la cantidad de cargos a llenar. Los socios, al votar, deberán marcar en su voto tantas personas como vacantes a ocupar. El total de nombres marcados no podrá exceder, en ningún caso, al total de vacantes a ocupar y no se podrá dar más de una preferencia a una misma persona. El escrutinio de los votos se certificará por un Notario, quien dará cuenta del número de votos obtenidos por cada candidato, proclamándose elegidos los que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se decidirá por sorteo. Las elecciones de Directorio se

realizarán, preferentemente, durante el mes de octubre de cada año y los Directores elegidos asumirán oficialmente sus cargos en el mes de enero que prosiga a la elección.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Duración en el cargo de Director y responsabilidad de los directores.** Los directores durarán tres años en sus cargos. La renovación del Directorio se realizará por parcialidades de grupos de cuatro directores cada vez, pudiendo ser reelegidos por no más de un período consecutivo. No obstante lo anterior, aunque se cumpliera el período para el cual se nombraron a los miembros del Directorio, estos continuarán en sus cargos mientras no sean renovados o reemplazados, por un periodo máximo de seis meses, tras el cual cesarán de pleno derecho en sus cargos. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia y en general cualquier imposibilidad permanente de un director para el desempeño de su cargo, se efectuará su reemplazo por quien hubiere obtenido la primera mayoría no electa en las últimas elecciones de miembros del Directorio. Los directores de este modo elegidos, durarán en sus cargos sólo por el tiempo que falte para completar el período de los directores reemplazados. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones ad-honorem. El cargo de director es indelegable. Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Requisitos para ser Director.** Podrá ser elegido como miembro del Directorio cualquier persona natural socio, y los representantes legales de las personas jurídicas socias o bien cualquier persona que éstas designen. Lo anterior, siempre que el socio al que representen o por el que fueron designados se encuentre al día en el pago de las cargas pecuniarias establecidas por la Asociación. Se deja expresa constancia que en caso que el director cese en su calidad de representante legal del socio en virtud del cual ha tenido derecho a postular al cargo de director o bien cese el vínculo en virtud del cual ha sido postulado por un socio al cargo de director, cesará de manera inmediata en su cargo de director en la Asociación, salvo que acompañe una carta del socio correspondiente en la cual este último lo habilite expresamente a continuar hasta la elección más próxima en que se renueve el directorio. Para ser director de la Asociación se requiere cumplir con los requisitos que establece la ley.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Elección de Presidente y Tesorero.** El Directorio de la Asociación, después de la elección y una vez constituido en el cargo, deberá, en la primera sesión que celebre, designar a un Presidente, si procediere, y un Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, y será elegido por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por una sola vez por un periodo de dos años más, pudiendo ejercer dicho cargo siempre que tenga la calidad de Director de la Asociación. Para ser elegido Presidente, se requiere un mínimo de siete votos del Directorio. El Tesorero, durará un año en su cargo y será elegido por mayoría simple y a propuesta del Presidente.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Sesiones.** El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una

vez al mes, salvo en el mes de febrero, a menos que se cite especialmente. Las reuniones se efectuarán en las fechas que acuerden sus integrantes, pudiendo sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Habrá reuniones extraordinarias de Directorio cada vez que lo pida el Presidente o lo soliciten al menos tres de sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. Los directores honorarios podrán asistir por derecho propio a las sesiones de directorio que se celebren teniendo derecho a voz pero no a voto. El Directorio podrá acordar que el Presidente invite a participar en alguna sesión de Directorio, con derecho a voz, a quien estime conveniente.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Libro de Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por el Presidente o quien lo reemplace, y los directores que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Para todos los efectos se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del correspondiente secretario, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El director que se encuentre en la situación anterior, deberá ratificar las decisiones que haya tomado en las reuniones a los cuales no asistió físicamente en la sesión de directorio inmediatamente posterior en que participe presencialmente. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. El director que no asista a tres sesiones de Directorio ordinarias seguidas, sin justificación, perderá tal calidad.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- Deberes.** Corresponde al Directorio: **a)** Dirigir y administrar la Asociación, procurando por todos los medios su desarrollo y progreso; **b)** Decidir sobre la aceptación o rechazo de socios según las políticas que fije el Directorio; **c)** Contratar, nombrar y remover al Gerente General de la Asociación como asimismo fijar su remuneración, incluyendo su bono; **d)** Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la memoria y balances anuales y, en general, todos aquellos asuntos o materias que estime necesarios; **e)** Designar auditor para la revisión de los balances de la Asociación; **f)** Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y a Asambleas Generales Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito un número no inferior a veinte socios con derecho a voz y voto de la Asociación, indicando el objeto; **g)** Aprobar políticas de remuneraciones para trabajadores de la Asociación; **h)** Nombrar comisiones consultivas que con el carácter de transitorias o permanentes fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación, cuyos miembros serán propuestos por el Presidente; **i)** Designar consejeros del Directorio, a proposición del Presidente, por un periodo de un año, renovable, pudiendo participar en las reuniones de Directorio con derecho a voz; **j)** Designar a los integrantes de los directorios de las instituciones, asociaciones, sociedades y entidades

a los que la Asociación tiene derecho y de las actividades en que la Asociación participe; **k)** Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, así como todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios; **l)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el período en que ejerza sus funciones; **m)** Integrar y participar, a título individual, en alguno de los Comités constituidos para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación; y **n)** Administrar e invertir los fondos de la Asociación, tomar dinero en préstamo, otorgar mandatos; adquirir, gravar y vender bienes muebles o inmuebles, aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones y celebrar cualquier acto o contrato que estime conveniente o necesario a los intereses de la Asociación. La aceptación de herencias se hará siempre con beneficio de inventario.

**Artículo Vigésimo Octavo.- Facultades.** En la administración de los bienes de la Asociación, el Directorio tendrá las más amplias facultades, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, tendrá las siguientes facultades:

- a)** Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Asociación;
- b)** adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles;
- c)** dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales;
- d)** dar y tomar bienes en comodato;
- e)** dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo;
- f)** dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro;
- g)** recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Asociación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas;
- h)** constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio;
- i)** asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades que persigan fines análogos, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales;
- j)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.;
- k)** celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos;
- l)** celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos;

**m)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas;

**n)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Asociación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activas, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Asociación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías en beneficio de la Asociación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones, aceptar donaciones, herencias y legados, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Asociación;

**ñ)** contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o Privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera;

**o)** representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Asociación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc. sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

**p)** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o



al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Asociación correspondan en relación con tales documentos;

**q)** representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Asociación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas u otras autoridades;

**r)** pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc. todo lo que la Asociación adeudare por cualquier título y, en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc.;

**s)** cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Asociación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles valores mobiliarios;

**t)** firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

**u)** instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país;

**v)** inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;

**w)** entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Asociación o expedidos por ella;

**x)** representar a la Asociación, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Asociación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc. pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc. removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos,

ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Asociación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Asociación con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las facultades indicadas en el inciso segundo del artículo séptimo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir;

**y)** interpretar y aplicar los estatutos; así como dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Asociación;  
y

**z)** Delegar parcialmente sus facultades; otorgar poderes o mandatos, con o sin facultad de delegar, revocarlos o reasumirlos en cualquier momento y exigir y aceptar rendiciones de cuentas. La delegación de sus facultades podrá recaer en cualquier persona.

## **V. DEL PRESIDENTE Y TESORERO.**

**Artículo Vigésimo Noveno.- Funciones del Presidente:** **a)** Presidir las Asambleas de socios, las reuniones de Directorio y Comité Ejecutivo; **b)** Representar judicial, extrajudicialmente y en sede arbitral, si procediera, a la Asociación, con las facultades contempladas en los artículos siete, ocho y nueve del Código de Procedimiento Civil, incluso las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, sirviéndole al efecto de suficiente mandato el acta de la sesión de Directorio en que hubiere sido elegido; **c)** Citar al Directorio y Comité Ejecutivo; **d)** Suscribir con quien actúe como secretario las actas de las Asambleas Generales y las actas de las sesiones de Directorio; **e)** Suscribir a nombre de la Asociación todos los contratos que el Directorio acuerde celebrar; y **f)** Actuar de vocero de la Asociación.

**Artículo Trigésimo.- Funciones del Tesorero:** **a)** Velar que la contabilidad de la Asociación y demás personas jurídicas en que ella tenga interés o participación mayoritaria y/o el control, sea llevada con claridad y orden; **b)** Rendir cuenta al Directorio, cada vez que lo solicite, de las entradas, gastos e inversiones de la Asociación y demás personas jurídicas en que ella tenga interés o participación mayoritaria y/o el control, presentando los correspondientes informes de auditoría; **c)** Organizar y vigilar la recaudación de las cuotas de los socios activos, otorgando los recibos de rigor; **d)** Velar que los libros de inventario de los bienes y objetos pertenecientes a la Asociación y demás personas jurídicas en que ella tenga interés o

participación mayoritaria y/o el control, sean llevados con claridad y orden.

## **VI. DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.**

**Artículo Trigésimo Primero.- Funciones.** Habrá un Comité de Nominaciones que ejercerá las siguientes funciones: **i)** búsqueda, entrevista y proposición de candidatos, para ocupar los cargos de director y gerente general, de entre los postulantes conforme se definen en el artículo siguiente, debiendo en la selección de candidatos a directores, dar preferencia a los ejecutivos máximos de los socios, a quienes se hayan destacado por su trabajo en Comisiones o actividades de la Asociación y quienes tengan representatividad en los distintos sectores económicos de Chile; y **ii)** diseño y desarrollo de un plan de sucesión para ocupar los cargos de directores de la Asociación y gerente general.

En la selección de candidatos el Comité de Nominaciones definirá a su arbitrio un número adecuado de candidatos atendido el cargo o vacante que se requiere ocupar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero.

**Artículo Trigésimo Segundo.- Postulantes.** Podrán ser Postulantes cualquier socio, o persona que propongan los socios, y en general cualquier persona que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo que se busca ocupar.

**Artículo Trigésimo Tercero.- Composición.** El Comité de Nominaciones estará formado por cinco miembros: tres miembros del Directorio y dos socios, quienes comparecerán a través de sus representantes o de la persona que designen en caso de ser personas jurídicas. Los tres miembros del Directorio así como los dos socios que forman parte de este Comité serán propuestos por el Presidente de la Asociación y nombrados por el Directorio por mayoría simple. Dicha propuesta deberá indicar quien presidirá el Comité de Nominaciones. Durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo de igual duración. En caso de producirse la vacancia de alguno de los cargos ocupados por los directores o socios, este será provisto de igual manera que para su nombramiento. Quien resulte electo ejercerá el cargo hasta el vencimiento del plazo que hubiese correspondido al titular.

### **Artículo Trigésimo Cuarto.- Sesiones y Quórum para sesionar del Comité de Nominaciones.**

El Presidente convocará a las reuniones en las oportunidades que estime conveniente. El Comité de Nominaciones funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los que asistan. Las deliberaciones del Comité de Nominaciones tendrán el carácter de confidencial.

## **VII. DEL COMITE EJECUTIVO.**

**Artículo Trigésimo Quinto.- Funciones.** Habrá un Comité Ejecutivo con las siguientes atribuciones: **i)** Ejercer las funciones de administración que le encargue el Directorio; **ii)** Apoyar al Presidente del Directorio en el desarrollo de los temas de la Asociación; **iii)**

Evaluación, análisis y desarrollo de los temas de interés de la Asociación.

**Artículo Trigésimo Sexto.- Composición.** El Comité Ejecutivo estará formado por cinco miembros: el Presidente del Directorio, el Presidente del Comité de Nominaciones, el Tesorero, el Gerente General y el último Presidente. Este Comité será presidido por el Presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento de este por el Presidente del Comité de Nominaciones, quien actuará como subrogante.

**Artículo Trigésimo Séptimo.- Sesiones y Quórum para sesionar.** El Presidente convocará a las reuniones en las oportunidades que estime conveniente. El Comité Ejecutivo funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los que asistan.

## **VIII. DEL GERENTE GENERAL.**

**Artículo Trigésimo Octavo.- Gerente General.** El Gerente General de la Asociación será designado por el Directorio de la misma, es de su exclusiva confianza, no forma parte de éste y su cargo es remunerado.

**Artículo Trigésimo Noveno.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.** El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer, promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Asociación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende, como asimismo, los acuerdos del Directorio mismo;
- c) Rendir cuenta al Directorio de su gestión administrativa;
- d) Cuidar de la recaudación de las entradas y gastos y confeccionar el balance y la memoria de la Asociación;
- f) Llevar el Registro General de socios de la Asociación;
- g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación;
- h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Asociación que no sean de competencia del Directorio o que éste pueda delegarle.
- i) Contratar, nombrar, poner término y remover a los trabajadores de la Asociación;
- j) En ausencia del Presidente del Directorio, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, asumir la vocería de la Asociación.
- k) Participar en las Sesiones de Directorio a las que fuese invitado.

**l)** Llevar los libros y cuidar del archivo de la Asociación, practicar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y actuar como secretario en ellas, así como en el Comité Ejecutivo;

**m)** Despachar las citaciones a Asambleas de Socios o Directorio cada vez que corresponda.

El Gerente General, para el mejor cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de responder ante el Directorio, se relacionará directamente con el Presidente de la Asociación, del que dependerá en todas las materias que el Directorio no haya contemplado expresamente en los acuerdos y sesiones respectivas y especialmente respecto de las facultades de las letras d), g) y h) anteriores, las que sólo realizará en la forma y condiciones que le señale de manera específica el Presidente de la Asociación.

## **IX. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo Cuadragésimo.- Patrimonio.** Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las cuotas o aportes de socios, ordinarios y extraordinarios, fijados por el Directorio y la Asamblea respectivamente; de las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; del producto de sus bienes o servicios; de la venta de sus activos; y de las multas cobradas a los asociados que se fijaren en los Reglamentos Internos.

La Asociación sólo podrá aceptar donaciones y financiamientos de instituciones o empresas del sector público de un Estado siempre que cuente con la aprobación de dos tercios de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto. Requerirán de igual aprobación, las donaciones realizadas por un socio o por un tercero, dentro de un año calendario, por un monto igual o superior al equivalente a 20.000 Unidades de Fomento. Asimismo, se verán sujetas a idéntica restricción las prestaciones de servicios equivalentes o superiores al monto señalado precedentemente.

**Artículo Cuadragésimo Primero.- Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.** Las cuotas ordinarias y de incorporación de los socios serán acordadas por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General de Socios

## **X. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

**Artículo Cuadragésimo Segundo.- Modificación de Estatutos.** Toda modificación de estos estatutos deberá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. Un breve resumen del proyecto de reforma de estatutos deberá darse a conocer previamente a los miembros de la Asociación, notificada conforme señala el artículo décimo cuarto, con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La reforma se entenderá aprobada si reúne a su favor el voto de dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voz y voto.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.- Causales de Disolución.** La disolución de la Asociación se producirá: **i)** Por acuerdo de la mayoría de los socios. **ii)** Por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de alguna de las siguientes causales: **a)** Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley número 2.757 del año 1979; **b)** Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses; **c)** Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; **d)** Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año; y **e)** Por cualquier otra causal que se establezca en estos estatutos.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Procedimiento para acordar la Disolución.** Para acordar la disolución de la Asociación, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los socios de la Asociación adoptado en una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto, notificada conforme señala el artículo décimo cuarto, con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas en el estatuto para su celebración. Disolviéndose la Asociación, sea voluntariamente o en forma forzada, todos sus bienes pasarán, en primer término, a la US Chamber of Commerce, con domicilio en 1615 H Street, NW Washington, DC 20062-2000, United State of America y en defecto de ella a la Asociación de Cámaras Americanas de Comercio en América Latina (“AACCLA”), con domicilio en 1615 H Street, NW Washington, DC 20062-2000.

#### **IX. ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero Transitorio.** - Estos estatutos entrarán en vigencia una vez que fuesen aprobados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo Segundo Transitorio.-** El Directorio de la Asociación está formado por los señores Kathleen Barclay, Sandra Guazzotti, Pablo Achurra, Pamela Camus, Guillermo Carey, Sandra Miró, Fernando Fischmann, Ricardo García, Michael Grasty, Charles Kimber, Karen Poniachik y Peter Morse. La primera parcialidad de cuatro directores, constituida por los señores Pablo Achurra, Ricardo García, Michael Grasty y Peter Morse se renovará en el mes de Octubre de 2014, conforme lo dispone el artículo vigésimo primero de estos estatutos. De dichos directores los señores Pablo Achurra y Peter Morse podrán optar a la reelección.

**Artículo Tercero Transitorio.-** Se reconoce el periodo de dos años en que ha ejercido el cargo de Presidenta de la Asociación doña Kathleen C. Barclay, para los efectos del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos.”